



## **Juzgado Promiscuo Municipal**

Dir. Carrera 9 No. 5-20 Piso 1 Tel 2268200  
Email: j01pmriofrio@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Riofrío Valle del Cauca

Interlocutorio No. 0370 del 27/10/2020 Radicación No. 76-616-40-89-001-2018-00070-00

**SECRETARIA:** A Despacho del señor Juez, informándole que la parte demandante, ni ninguna otra parte o interesado, se presentaron ante el Juzgado para la realización de la audiencia de verificación de valla de que trata el art. 375 CGP, en nueva posición, tal y como se dispuso en diligencia de inspección judicial del 28/8/2019 y auto de sustanciación No. 247 del 19 de octubre pasado. Igualmente, le hago saber que los términos de decisión de fondo que trata el art. 121 del CGP, fenecen en el mes de noviembre de 2020.

Octubre 27 de 2020

CARLOS HERNAN GRAJALES MONSALVE  
Secretario

### INTERLOCUTORIO No. 0370

*Proceso: Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio*

*Motivo: Fijar fecha verificación valla y decreto pruebas de oficio*

*Demandante: Olga Rocío Arango Sánchez*

*Demandados: Dagoberto de Jesús Muñoz Grajales y Personas Indeterminadas*

*Radicación: 2018-00070-00*

*Riofrío, octubre 27 de 2020*

Vista la constancia secretarial que antecede, el juzgado procederá nuevamente a fijar fecha y hora para que tenga lugar la realización de la diligencia de verificación de valla en su posición adecuada <Art. 375 CGP>, tal y como fue ordenado en inspección judicial surtida para la instancia. Se advertirá a la parte demandante conforme sus obligaciones procesales, el deber de concurrir al juzgado en la fecha señalada y prestar la colaboración para la realización de la diligencia.

Por otra parte y en apego a lo que disponen los artículos 169 y 170 del C. G. del Proceso, el Juzgado ordenará tener como pruebas documentales de oficio, advirtiendo su pertinencia, conducencia y utilidad con los hechos y antecedentes procesales, para resolver de fondo la presente actuación declarativa, las siguientes en copia <art.246 cgp>: 1) Contrato de Promesa de Compraventa de inmueble del 5/09/2011 <fols.92 a 94>, 2) Escritura Pública No. 450 del 16/09/2011 – Compraventa-Notaría Única de Riofrío- y documentos anexos: paz y salvo de predial / fotocopias cedula de los contratantes. <fol. 95/98> 3) Escritura pública No. 476 del 12/12/2006 – Compraventa- y documentos anexos: formato calificación Notaría de Riofrío V. y paz y salvo de predial <fls. 99 a 102>. 4) Certificado Superintendencia de Notariado y Registro, solicitado vía web por el Juzgado, sobre la propiedad del predio con MI 384-107369 – propietario C.C. 40774628 < fol. 149> 5) dos pantallazos consulta web catastral pág. IGAC. de los predios 766160002000000060252000000000 y 766160002000000060205000000000 <fls. 150 a 151>. Consecuente con lo anterior, el juzgado

### RESUELVE:

1º. FIJAR el próximo día miércoles once (11) de noviembre de 2020 a la hora de las nueve de la mañana (9 a.m.), como nueva fecha para



### **Juzgado Promiscuo Municipal**

Dir. Carrera 9 No. 5-20 Piso 1 Tel 2268200  
Email: j01pmriofrio@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Riofrío Valle del Cauca

Interlocutorio No. 0370 del 27/10/2020 Radicación No. 76-616-40-89-001-2018-00070-00

llevar a cabo la diligencia de verificación de valla en su nueva posición y proveer lo necesario para la continuación procesal. ADVERTIR a la parte demandante conforme sus obligaciones procesales, el deber de concurrir al juzgado en la fecha señalada y prestar la colaboración para la realización de la diligencia.

2º. **DECRETAR** De oficio las siguientes pruebas documentales, para ser observadas en la decisión de fondo: 1) Contrato de Promesa de Compraventa de inmueble del 5/09/2011 <fols.92 a 94>, 2) Escritura Pública No. 450 del 16/09/2011 – Compraventa- Notaría Única de Riofrío- y documentos anexos: paz y salvo de predial / fotocopias cedula de los contratantes. <fol. 95/98> 3) Escritura pública No. 476 del 12/12/2006 – Compraventa- y documentos anexos: formato calificación Notaría de Riofrío V. y paz y salvo de predial <fls. 99 a 102>. 4) Certificado Superintendencia de Notariado y Registro, solicitado vía web por el Juzgado/ Plataforma de Bancarización-FNRbotondepago.gov.co, sobre la propiedad del predio con MI 384-107369 – propietario C.C. 40774628 < fol. 149> 5) dos pantallazos consulta web catastral pág. IGAC- predios No. Predial 766160002000000060252000000000 [La Palma] y 766160002000000060205000000000 [La Esperanza 2] <fls. 150 a 151>.

3º. Remítase al correo electrónico de las partes el presente proveído.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

**GUSTAVO ADOLFO MENDOZA MARTINEZ  
JUEZ**



### **Juzgado Promiscuo Municipal**

Dir. Carrera 9 No. 5-20 Piso 1 Tel 2268200  
Email: j01pmrioerio@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Riofrío Valle del Cauca

Auto de Sustanciación No. 0257 del 27/10/2020 Radicación No. 76-616-40-89-001-2013-00026-00

**INFORME DE SECRETARIA:** Informo al señor Juez que, la representante legal de la entidad demandante presentó escrito en el cual designa nueva apoderada. Provea usted.

Riofrío, octubre 27 de 2020.

CARLOS HERNAN GRAJALES MONSALVE  
SECRETARIO

#### **AUTO DE SUSTANCIACION Nro. 0257**

*Proceso: Ejecutivo con Medida Previa*  
*Motivo: Reconoce personería apoderada*  
*Demandante: Cooperativa de Crédito y Servicio*  
*“Bolarqui Coobolarqui”*  
*Demandado: Teófilo Solís*  
*Radicación: 2013-00026-00*  
*Riofrío, octubre 27 de 2020*

Teniendo en cuenta lo manifestado por la representante legal de la entidad demandante en memorial que antecede, el Juzgado DISPONE:

1º. REVOCAR el poder otorgado por la Cooperativa de Crédito y Servicio “Bolarqui Coobolarqui” a la abogada MARIA CATALINA LEAL HINCAPIE; en consecuencia, se tendrá por terminado el mismo a partir de la notificación del presente auto, para los fines consagrados en el art. 76 del C.G.P.

2º. RECONOCER personería a la Doctora MONICA GUTIERREZ AGUILAR, identificada con C.C. 1.053.782.289, T.P. No. 244.980 del C.S.J. y correo electrónico [monica.gutierrez@ahoracontactcenter.com](mailto:monica.gutierrez@ahoracontactcenter.com), para que actúe en este proceso en representación de la entidad demandante COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO “BOLARQUI COOBOLARQUI”.

3º. ORDENAR la entrega de los títulos judiciales que se encuentren en poder de este despacho y los que lleguen con posterioridad hasta cubrir la totalidad de la obligación, a la Dra. MONICA GUTIERREZ AGUILAR, identificada con C.C. 1.053.782.289.

#### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**GUSTAVO ADOLFO MENDOZA MARTINEZ**  
**JUEZ**